



“POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PARA TOMAR POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA”

escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1o. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2o. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria”

Que el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015, establece
“**Nombramiento en período de prueba y evaluación.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el **designado dispone de** un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.”

Que la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico realizó las audiencias públicas de escogencia de vacantes definitivas de los elegibles para proveer las vacantes ofertadas, en la cual los elegibles debidamente citados seleccionaron, en estricto orden de mérito y de manera libre y voluntaria, la plaza vacante donde deben ser nombrados en periodo de prueba y suscribieron el acta individual respectiva.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No.4462 de fecha 28 de diciembre del 2023, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, siendo debidamente notificados personalmente el día 28 de diciembre del 2023.

Que los elegibles relacionados a continuación, previa aceptación del cargo, solicitaron prórroga para la posesión.

Cedula	Nombre	Fecha Inicial de Prorroga	Fecha vencimiento	OPEC	Área	Municipio	Estab Educativo
1129515830	Livis María Zambrano	22/01/2024	01/03/2024	184399	Docente Orientador No Rural	Candelaria	I.E. Nuestra Señora de la Candelaria
32868001	Carmen María	22/01/2024	01/02/2024	184418	Coordinador No Rural	Santa Lucía	I.E. Santa Lucía



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 0081 2024

“POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PARA TOMAR
POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA”

	Carmona						
1048205277	Nieves Elena Natera Cera	22/01/2024	01/02/2024	184356	Primaria No Rural	Baranoa	I.E. Francisco José de Caldas
1048207045	Rogelio Escalante Otero	22/01/2024	01/02/2024	184570	Ciencias Sociales No Rural	Polonuevo	I.E. Técnica San Pablo de Polonuevo
1042349307	Jaider David Lázaro Avendaño	20/01/2024	07/03/2024	184499	Religión No Rural	Palmar de Varela	I.E. Técnica Comercial de Palmar
1043014248	Nini Jhojana Olmos Ruiz	22/01/2024	06/05/2024	184345	Primaria No Rural	Sabanalarga	I.E. Técnica de la Peña

Que de conformidad con lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a los siguientes elegibles prórroga para la posesión del cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Cedula	Nombre	Fecha Inicial de Prorroga	Fecha vencimiento	OPEC	Área	Municipio	Estab Educativo
1129515830	Livis Maria Zambrano	22/01/2024	01/03/2024	184399	Docente Orientador No Rural	Candelaria	I.E. Nuestra Señora de la Candelaria
32868001	Carmen María Carmona	22/01/2024	01/02/2024	184418	Coordinador No Rural	Santa Lucia	I.E. Santa Lucia
1048205277	Nieves Elena Natera Cera	22/01/2024	01/02/2024	184356	Primaria No Rural	Baranoa	I.E. Francisco José de Caldas
1048207045	Rogelio Escalante Otero	22/01/2024	01/02/2024	184570	Ciencias Sociales No Rural	Polonuevo	I.E. Técnica San Pablo de Polonuevo
1042349307	Jaider David Lázaro Avendaño	20/01/2024	07/03/2024	184499	Religión No Rural	Palmar de Varela	I.E. Técnica Comercial de Palmar
1043014248	Nini Jhojana Olmos Ruiz	22/01/2024	06/05/2024	184345	Primaria No Rural	Sabanalarga	I.E. Técnica de la Peña

PARÁGRAFO: En el evento en que no se tome posesión una vez finalizada la prórroga, se entenderá que el (la) elegible no aceptó el cargo para la cual fue nombrado (a) en periodo de prueba, caso en el cual se procederá a nombrar al elegible siguiente en la lista.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN

0081

2024

**"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PARA TOMAR
POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Oficina del Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental, a las Instituciones Educativas, a efectos de que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Expedida en Barranquilla, a los 19/01/2024

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VB: MONICA TORRES ARCILA – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
VB: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA
REVISÓ: ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURIDICA
ELABORÓ: JUAN FEDERICO BATEMAN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (S) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia

24